



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03896-2010-PA/TC  
LIMA  
EMILIA BARDELLI HERENCIA  
DE GAMARRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Emilia Bardelli Herencia de Gamarra contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 252, su fecha 6 de julio de 2010, que declaró improcedente la demanda; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de enero de 2009, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución 88463-2007-ONP/DC/DL 19990, que le deniega su Pensión de Jubilación por no acreditar las aportaciones establecidas, acreditándose un total de 14 años y 2 meses de aportaciones al régimen del Decreto Ley 19990 y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 25967, por acreditar 65 años de edad y 20 años de aportaciones, con el pago de los intereses legales.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, este Colegiado ha sentado precedente y establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin, en concordancia con lo dispuesto por la RTC 4762-2007-PA/TC.
3. Que a fojas 11, la demandante presenta certificados de trabajo emitidos por la empresa Z Transportistas S.A, en los cuales se menciona que laboró desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 30 de diciembre de 1995; no obstante, la actora no cumple con adjuntar documento adicional que corrobore el período en el que alega haber laborado a fin de brindar certeza a la aportación efectuada, conforme lo señala la STC 4762-2007-PA/TC.
4. Que a fojas 30 y 31 del cuaderno del Tribunal la actora pretende acreditar los años de aportes de la Empresa de Transportes Zuloaga S.A., con una ficha registral emitida por registro mercantil y la Declaración Jurada del ex Presidente del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03896-2010-PA/TC  
LIMA  
EMILIA BARDELLI HERENCIA  
DE GAMARRA

Directorio, en donde indica que la actora ha laborado desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 30 de diciembre de 1995; sin embargo, dichos documentos no genera convicción al juzgador.

5. Que en el fundamento 7.c de la RTC 4762-2007-PA/TC (resolución de aclaración), se ha señalado que: *"(...) cuando el demandante en el proceso de amparo no cumple las reglas para acreditar periodos de aportaciones. (...) la demanda debe declararse improcedente debido a que el no cumplimiento de las reglas entraña la realización de una actividad probatoria que no se puede realizar en el proceso de amparo por su carencia de estación probatoria"*; por consiguiente, el actor debe recurrir a un proceso más lato que cuente con etapa probatoria, por lo que debe desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS**  
SECRETARIO RELATOR